

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1209 Fecha: 24 AGO 2016



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 613-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 22 AGO 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 187-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de marzo de 2016, el INFORME LEGAL N° 413-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 23 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 187-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de marzo de 2016, que declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y IRENE MARLENI PICHILINGUE VARGAS, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 21, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031221, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con INFORME LEGAL N° 413-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 23 de mayo de 2016, se advierte los errores materiales y/o aritméticos, tales errores fueron consignados en la Parte de Vistos, en el extremo de no incluir la numeración correcta de la resolución Jefatural, en el Octavo Considerando, en el extremo de no incluir la numeración correcta de la resolución Jefatural y en el Décimo Considerando, en el extremo de no incluir la numeración correcta de la resolución Jefatural, en la Resolución Jefatural N° 187-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de marzo de 2016, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutive de la presente Resolución Jefatural;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

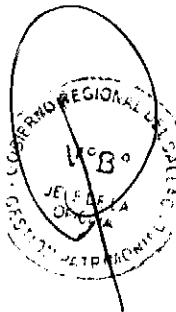
ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales y/o aritméticos, contenidos en la Resolución Jefatural N° 187-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de marzo de 2016, incurridos en la Parte de Vistos, en el Octavo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, de conformidad con los considerandos de la presente resolución, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 916-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 916-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...);"



DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 916-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...);"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 187-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAS HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe de P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1207 Fecha: 24.03.2016